

de la ciencia, dando a los maestros el saber científico i la habilidad ejecutiva que necesitan para obrar en conformidad con su saber. Las escuelas normales deben enseñar, por tanto, las ciencias profesionales i la práctica adecuada para la fiel observancia de los preceptos científicos en todo lo que constituye la vida interna de las escuelas primarias. Si las circunstancias permitieran que estas escuelas fuesen desde luego lo que deben ser, nada más tendrían que enseñar las normales. Pero, como las comunes distan i distarán aún de ser la completa realización del ideal científico, por la escasez i mala calidad de sus medios i condiciones materiales, que no permiten al maestro obrar con la relativa perfección que cabe en lo humano, se deduce que los maestros científicamente preparados deben saber, no solo enseñar bien cuando dispongan de cuanto para ello necesiten, sino también enseñar del modo menos malo posible cuando se encuentren al frente de una clase o de una escuela de las que abundan en el país; esto es, acomodar su ciencia i su experiencia a las circunstancias desfavorables, tanto como éstas i su ingenio se lo permitan. Esta aptitud teórica i práctica de acomodación debe ser suministrada cuidadosamente por las escuelas normales, para que los maestros no se reconozcan impotentes cuando se encuentren en un escenario pobre i defectuoso, i de modo que tengan plena conciencia de la distancia que separa lo que es de lo que debe ser, i puedan influir favorablemente a la realización de lo mejor en el mundo en que actúan. Tales son el sentido i la razón de ser del artículo anotado.

SECCIÓN III

DE LOS ALUMNOS NORMALISTAS

ART. 133.

Los alumnos de las escuelas normales serán todos externos.

NOTA—1. No hay, a este respecto, regla universal, tratándose de escuelas normales. En unos países son internos todos los alumnos normalistas; en otros son todos externos; hay naciones en las cuales unas escuelas reciben solamente internos i otras solamente externos; i las hay en que una misma escuela tiene alumnos internos i externos. Las escuelas normales de Argovia, Grisones, Inglaterra, Irlanda, Schwytz, i Thurgovia son de internos. Varias de Estados-unidos i las de Francia, Grecia, Hesse-Darmstadt, Mecklemburgo-Strelitz, algunas de Saxe, i las de Saxe-Meiningen, Uruguay i Zurich, reciben internos i externos. En Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Mecklemburgo-Schwerin i Saxe, unas escuelas son de internos i otras de externos. I las de Austria, Berlín, Bremen, Dinamarca, España, las mas de Estados-unidos, las de Hamburgo, Lucerna, Neuchatel, Oldemburgo, Rusia, Saint-Gall, Soleure, Suecia i Vaud son de externos, como lo son todas las de la República-argentina.

2. La consideración que principalmente se aduce en apoyo del «internato normal» es la imposibilidad de que concurren a las escuelas de externos, además que los aspirantes domiciliados en la misma ciudad en que el establecimiento está situado, los que residen a mucha distancia de él. Los países en que hay escuelas de externos, i más aquellos en que lo son todas, prueban con sus hechos que pueden los aspirantes lejanos frecuentar las escuelas normales aunque éstas no sean de internos. Descartada la cuestión de necesidad, i aún sin descartarla, se oponen a aquél régimen razones de mucho mayor peso que la alegada en su defensa. Una de ellas es que el «internato» daña a la salud, i otra es que daña a las buenas costumbres. Esta última es la que mas ha contribuido en Europa i en América a que se generalice el «externato». En algunos estados de Alemania, en Holanda i en Hungría ha desaparecido el régimen opuesto respecto de los varones i se conserva sólo para las mujeres, por creerse que mediante una vigilancia cuidadosa podrían evitarse los males. Pero la experiencia universal prueba que las mujeres alojadas como alumnas internas se pervierten a solas i entre sí en grado tan alarmante como se pervierten los varones.

Así se explica que en muchos estados se haya abolido el «internato» para los dos sexos. Por esas mismas razones i porque la provincia de Buenos-aires, como toda la República-argentina, está acostumbrada al régimen de las escuelas normales de externos, el código se conforma con la costumbre establecida.

ART. 134.

Los alumnos normalistas podrán ser varones solamente, solamente mujeres, o varones i mujeres, según se juzgue que mas convenga.

NOTA— 1. Tampoco hay uniformidad en los usos relativos a la materia de este artículo. No hay mas que escuelas normales de varones en Bremen, Dinamarca, Egipto, Hesse-Darmstadt, Lippe-Detmold, Lippe-Schaumburg, Mecklemburg-Schwerin, Mecklemburg-Strelitz, Oldemburgo, Reuss-Greitz i Saxe-Weimar; unas son de varones i otras de mujeres en Anhalt, Austria, Baden, Baviera, Brunswick, Colombia, Chile, Escocia, España, Grecia, Hamburgo, Holanda, Hungría, Italia, Japón, Lübeck, Luxemburgo, Neuchatel, Portugal, Prusia, Saxe-Meiningen, Suecia, Tessino, Uruguay, Valais, Vaud, Wurtemberg i Zurich; i son mixtas, en cuanto a los sexos, las mas de Escocia, i las de los estados de la Unión norte-americana, Inglaterra, Irlanda, Ontario i Québec.

2. En la República-argentina tenemos escuelas normales de varones, de mujeres, i mixtas. La experiencia no ha mostrado que estas últimas sean menos convenientes que las otras en cualquier sentido. Los estudios que se hacen en esas escuelas i los que se harán en las de la Provincia, están al alcance de los dos sexos. El mismo curso tienen que seguir i en igual tiempo los que quieren ser maestros i las que a ser maestras se encaminan. Nada peligra la moralidad en establecimientos de externos cuyas tareas son diurnas. No hay, pues, razón, considerado el punto en general, para que los varones asistan a unas escuelas

i las mujeres a otras. Pero hay algunas para que todos asistan indistintamente a cada escuela.

La experiencia ha comprobado en la República-argentina que, cuando varones i mujeres adultos asisten a un mismo establecimiento de enseñanza, las últimas aprenden a observár el modo de ser de los hombres, aumentan la confianza que tienen en sí mismas, i se sienten mas capaces de gobernár su propia conducta.

Los varones, a su vez, nó solo se acostumbran a tratár bien a las mujeres, sinó que el respeto que éstas les inspiran influye de tal modo en su caracter, que se transforman casi repentinamente sus sentimientos i sus maneras exteriores. Para que este fenómeno se realice no es menester que el número de las mujeres sea grande relativamente al de los hombres: repetidos casos dan a conocer que bastan unas pocas. Asistí, no hace mucho, a una facultad concurrida por unos ochenta jóvenes varones cuya edad oscila, al parecer, entre 18 i 25 años. Los profesores son todos hombres. Entre ellos, conversando ya con unos, ya con otros, ví a una mujer joven, única alumna del establecimiento. En las tres horas que duró mi visita noté que todos los condiscípulos la trataban con seria i exquisita delicadeza. El sabio directór de estudios, interrogado por mí, elogió la aplicación i la bondad de toda aquella juventud; i, particularizándose con la alumna, agregó: que el establecimiento había ganado notablemente desde que ella asistía a las clases; pues, digna de encomio por su conducta, había contribuído mucho a perfeccionár la cultura de los estudiantes varones.

Este influjo recíproco de los dos sexos, tan importante bajo el respecto moral i social, es especialmente estimable en cuanto se manifiesta en el éxito de la preparación para la carrera del magisterio; pues la emulación que nace de no querer aparecer desventajosamente en presencia del otro sexo estimula la actividad de varones i mujeres, i las dotes naturales de educadoras que éstas tienen influyen en que aquellos, menos favorecidos en este punto por la naturaleza, adquieran cualidades que no tendrían si se vieran privados del saludable ejemplo de la mujer.

Por último, la reunión de los dos sexos facilita el establecimiento i la asistencia de las escuelas normales, así porque pueden ir a cada una de ellas hermanos de diverso sexo, como porque podrán satisfacerse con una sola escuela, necesidades de una región dada, que sin la coeducación tendrían que satisfacerse con dos.

3. Todo concurre, como se ve, a hacer preferibles las escuelas mixtas. Mas, como pueden reunirse en ciertos lugares o en ciertos tiempos, circunstancias que induzcan a separar los sexos, el código, tomando en cuenta las contingencias posibles, que bien pueden, aunque sea excepcionalmente, no conformarse con una sola regla, si una sola se dictara, permite que en cada caso se adopte la que mejor le venga.

ART. 135.

Las escuelas normales no admitirán, en los cursos profesionales, alumnos menores de dieciséis años, ni mayores de veintiuno.

NOTA — 1. Nadie puede ser alumno normalista antes que haya cumplido la edad de 12 años (las mujeres) en Grecia; de 13 años en Grisonos, en Saxe i en el Uruguay (las mujeres); de 14 años en Oldemburgo; de 15 en Argovia, Austria, Berna, Francia, Holanda, Hungría, Lucerna, Saint-Gall, Soleure, Tessino, Thurgovia, Valais i Zurich; de 16 años en Baden, Baviera, Bélgica, Chile, (los varones en) Grecia, Hamburgo, Neuchatel, Portugal, Rusia, Saxe-Meiningen, Schwytz, Uruguay (los varones,) i Vaud; de 17 años en Dinamarca i en Saxe-Coburgo-Gotha; de 18 años en Escocia, Inglaterra, Mecklemburgo-Schwerin i Mecklemburgo-Strelitz.

2. Una de las condiciones esenciales que debe tener una persona que quiere hacer algo, es la fuerza necesaria para realizar su propósito, ya que sin esa fuerza no podría hacer lo que quiere. I, como el grado de las fuerzas men-

tales i físicas se relaciona aproximadamente con la edad, suelen exigir los establecimientos de enseñanza una edad mínima a las personas que desean ser sus alumnos, no precisamente por lo que importe la edad en sí, sino por el grado de fuerza que en tal edad suelen tener los individuos. Requerir tal edad mínima es como requerir tal grado mínimo de fuerza. Si las escuelas primarias no admiten niños de dos o tres años, es porque en esta edad no se tiene el vigor físico i mental indispensable para abordar los estudios primarios; i si los colegios de segunda enseñanza no reciben niños de seis u ocho años, es simplemente porque éstos carecen del desarrollo que aquellos estudios necesitan. La fijación de la edad mínima no es, pues, cosa arbitraria, está sujeta a la relación natural que existe entre las fuerzas del individuo i la dificultad del trabajo. Así se explica que en Grisonos i en el reino de Sajonia, en donde no hay enseñanza preparatoria, puedan las personas ir a las escuelas normales desde los trece años; i que en estados en que la hay no pueden ir antes de haber cumplido quince, dieciséis, diecisiete o dieciocho, según sea la dificultad inicial del curso normal.

3. El código no permite el ingreso a los trece, a los catorce, ni a los quince años, porque, siendo los estudios de sus escuelas rigurosamente profesionales, requieren una inteligencia mas robusta que la que en esas edades se suele tener; i no exige diecisiete, ni dieciocho años, porque, si el lapso que mediara entre la terminación de los estudios primarios i el principio de los profesionales fuese de dos o tres años, se correría el peligro de que se desvaneciera una parte del saber adquirido por los aspirantes en las escuelas comunes.

4. Hase visto que Grecia i el Uruguay requieren una edad mínima menor de la mujer que del varón. También la República-argentina hace esa diferencia fijando en catorce años la edad de las primeras i en dieciséis la edad de los segundos. El código ha preferido seguir el ejemplo de los países que señalan una misma edad respecto de los varones i de las mujeres, porque, tomando en cuenta el grado de precocidad i de robustez de las aptitu-

des de los dos sexos, se concluye que no hay motivo suficiente para adoptár tales diferencias.

5. Nadie puede ingresár en las escuelas normales después que haya cumplido 14 años (las mujeres) en Grecia; 17 años en Holanda; 18 en Francia i en Saxe-Coburgo-Gotha; 19 años en Mecklemburgo-Schwerin; 20 años en Baviera; 21 años en Chile; 22 años en Bélgica; 23 años (los varones) en Grecia; 24 años en Prusia, i 25 años en Portugal.

6. La edad máxima en que se puede ingresár a las escuelas normales suele determinarse por razones diversas de las que influyen en la fijación de la mínima. Así como ésta se funda en el grado indispensable de desenvolvimiento psico-físico, aquella se basa en la consideración de la resistencia que los hábitos preadquiridos pueden oponer a la acción de la enseñanza normal, i de la oportunidad tardía en que el maestro normalista empezaría a ejercer sus funciones, si terminase sus estudios en edad demasiado avanzada. Por tener que ser el maestro primario instructor i *educadór*, necesita cualidades personales que hagan de él un modelo de hombre de bien, de hombre cumplidór de las leyes económicas, morales i jurídicas que rigen la conducta humana. Sábese que no es el pueblo, generalmente, el medio en que tales virtudes mas se desarrollan. Si las escuelas normales recibiesen personas cuyo caracter estuviese ya enteramente formado, no podría modificarlo cuanto fuera menester, i saldrían de ellas maestros que a menudo llevarían inmerecidamente este nombre. I, como, por otra parte, los que tarde empezaran tarde tendrían que terminár, resultaría que los maestros que estuviesen en este caso, se iniciarían en el ejercicio de la profesión cuando ya habrían transcurrido varios de los años de edad mas adecuados para ejercerla con buen éxito.

Permitiendo el código que ingresen en los cursos normales personas que no tengan mas que veintiún años, supone que pueden estar habilitados para enseñár en las escuelas inferiores a los 25 años i en las superiores a los 26.

ART. 136.

No podrá ser alumno normalista ninguna persona que adolezca de defectos físicos o mentales que inhabiliten para ser maestro, i no tenga todas estas cualidades:

- a) Completa moralidad de costumbres;
- b) Caracter apropiado al ejercicio del magisterio;
- c) Grado suficiente de cultura exterior;
- d) Perfecto estado de salud.

NOTA—La moralidad de costumbres i el buen estado de salud son rigurosamente exigidas en todas las naciones, porque no se concibe que pueda ser maestro de moralidad quien no la tiene, ni que se dedique a la enseñanza persona a quien el estado de su salud no le permite contraerse asiduamente a sus tareas. El código acentúa estos dos requisitos diciendo que la moralidad debe ser «completa» i que debe ser «perfecto» el estado de salud, porque las simples expresiones «buenas costumbres» i «buena salud» no se entienden entre nosotros con tanto rigor como en muchos otros países en que las palabras son tomadas estrictamente por su valor léxico.

El caracter apropiado i la suficiente cultura externa son requeridos también, por lo menos de hecho. En ninguna escuela normal bien dirigida tiene entrada persona de caracter o de maneras notoriamente incompatibles con la profesión de *educadór*; porque, siendo estas dos incompatibilidades causas de exoneración de maestros empleados en escuelas oficiales, no hay interés ninguno en preparár para la enseñanza, pero sí en no preparár, a quienes no será permitido ejercerla.

ART. 137.

No serán admitidos, para recibír la enseñanza normal inferior, personas que no hayan aprendido

completa i satisfactoriamente todas las asignaturas primarias en los grados en que las enseñan las escuelas inferiores i medias urbanas públicas de niños; ni para recibír la enseñanza normál superior, personas que no posean completa i satisfactoriamente el saber prescripto por los programas de las escuelas inferiores, medias i superiores oficiales. Podrán exigirse estos últimos conocimientos también a los que desean recibír la enseñanza normál inferior, si se juzga necesario.

La posesión de estos conocimientos teóricos i prácticos se probará, cuando no se hayan adquirido o completado en el departamento de práctica profesional, con documentos que acrediten haber estudiado las asignaturas en el grado requerido i con mas un examen de ingreso, prescrito en la escuela normál a que se desee asistir.

NOTA — 1. Bajo el respecto de este artículo las naciones se dividen en dos grupos principales. Componen uno las que no exigen, como condición de ingreso en las escuelas normales, mas que la enseñanza que ordinariamente se da en las escuelas primarias; i componen el otro las que además exigen una ampliación de esa misma enseñanza, que los interesados reciben en colegios o en establecimientos especiales, (preparatorios,) en un curso que dura por lo regular tres años. Al primero pertenece la gran mayoría de los estados; al segundo Anhalt, Austria, Baviera, Bélgica, Brunswick, Hamburgo, Hungría, Italia, Mecklemburgo-Schwerin, Prusia, Saxe-Coburgo-Gotha, Saxe-Meiningen, Saxe-Weimar, varios de la Unión norte-americana, Wurtemberg. Los del primér grupo se subdividen por razón del grado de conocimientos primarios requeridos; pues mientras unos como Chile, Francia i el Uruguay,

solamente exigen la instrucción elemental, otros, como la República-argentina i Rio de Janeiro, exigen la totalidad de la instrucción primaria.

El código se aparta de los dos extremos por motivos que parecen suficientemente poderosos. No se conforma con exigir de los postulantes menos saber general que el que deberán transmitir cuando ejerzan la profesión, porque, no ocupándose la escuela normal de dar estos conocimientos, (salvo las pocas materias que entran como ciencia pura en el concepto de las asignaturas profesionales,) si no se exigieran como preparación previa resultaría que los maestros no sabrían lo bastante para cumplir su obligación. Tampoco requiere de todos la totalidad del saber primario, i menos una ampliación de ella, porque, si lo exigiera, tendrían los maestros conocimientos que serían excesivos o supérfluos, ya que no podrían utilizarlos en la enseñanza de las escuelas comunes, i se reduciría el número de los alumnos normalistas en tanto cuantos fueran las personas imposibilitadas de llevar mas adelante sus estudios generales.

La tendencia predominante es la de ilustrar mucho a los aprendices de maestro en materias generales i descuidar su preparación técnica. Véase, por vía de ejemplo, lo que sucede en Prusia i en Nueva-York, dos de los estados mas reputados por su enseñanza. Los aspirantes de Prusia, una vez terminados sus estudios primarios, deben ampliarlos en cursos que duran dos años en las *escuelas preparatorias* (Präparanden-Anstalten.) Si son aprobados luego en el examen de ingreso, entran en las escuelas normales, cuya enseñanza, como ya se ha dicho, dura tres años. Los estudios generales, comenzados en las escuelas comunes, i ampliados en la de preparación, continúan todavía en la normal, aquí conjuntamente con la pedagogía, pero en esta proporción: En el primér año hay 38 horas de lección por semana, de las cuales se dedican 36 a materias generales i 2 a la pedagogía teórica i sus ciencias afines, sin práctica de enseñanza. En el segundo año hay 37 horas semanales de lección: 35 para las materias generales i 2 para la pedagogía teórica, a la cual se

agregan algunos ejercicios prácticos. En el tercer año hay 21 horas semanales de lección: 18 para las materias generales i 3 para la pedagogía. La práctica de la enseñanza es de 6 a 10 horas por semana, i se cumple con que recaiga en estas materias solas: religión, lenguaje, cálculo, canto, i otra cualquiera del programa escolár.

La escuela normál de mujeres de Nueva-York exige, como condición de admisión, que los aspirantes hayan completado su instrucción primaria en las escuelas elementales i en las de gramática. Su curso normál es de tres años. En los dos años primeros i en el primér semestre del tercero no se hace otra cosa que repasar las materias primarias i estudiár francés, alemán, latín, inglés, literatura anglo-americana, física, química, ciencias naturales, álgebra, geometría, astronomía, dibujo i caligrafía. Recién en el último semestre del tercer año se estudian la fisiología, la filosofía i la pedagogía, sin cesár en los estudios generales a que exclusivamente se consagran los primeros dos años i medio.

El código lleva una tendencia contraria: no requiere mas que el saber generál indispensable; pero impone un saber profesional completo i sólido, por que lo que constituye al maestro es su idoneidad técnica, i por que de esa idoneidad técnica depende el buen éxito de las escuelas primarias.

2. En todas partes se necesita probar que se poseen los conocimientos generales requeridos para la admisión; pero en unos países esa prueba consiste, como en Chile i Rio de Janeiro, en la certificación de haberse hecho los estudios en las escuelas primarias, i en otros países consiste en un examen de admisión, como en Baviera, Bélgica, Brunswick, Escocia, varios de los Estados-unidos, Francia, Inglaterra, Italia, Prusia, República-argentina, i Wurtemberg. Este último procedimiento es el mas generalizado.

Quando se han aprendido las materias generales en establecimientos privados, no tiene la autoridad pública medio seguro de conocer la suficiencia, si prescinde del examen. Cuando se han aprendido en establecimientos

públicos, puede argüirse que el certificado expedido por la autoridad de la cual dependen esos establecimientos es un testimonio público i, por lo tanto, digno de fe. Así se piensa, sin duda, en los países en que se presta entero crédito a tales certificaciones. Pero a este modo de pensar puede oponerse que, si bien las certificaciones merecen fe en cuanto declaran que sus dueños han terminado tal o cual grado de estudios, según la persona o comisión encargada de juzgár el hecho en nombre de la autoridad de que depende la escuela, ese juicio se ha pronunciado por personas extrañas a la dirección de la enseñanza normál i, las mas de las veces, sin tomár en cuenta que los estudios generales que se reputan terminados pueden llegar a ser la preparación científica de futuros maestros primarios. De ahí que la mayoría de los estados exija un *examen de admisión* a los que quieren seguir el curso de las escuelas normales, no obstante la regla generál de que en ellos se continúen durante tres o cuatro años los mismos estudios.

Este último es el criterio del código; criterio mas obligado en él que en otras Legislaciones, pues si éstas imponen el examen aún cuando por ellas se continúe en las escuelas normales el estudio de las materias generales pudiendo reparár deficiencias i hacér desaparecer desigualdades, más razón tiene para imponerlo una ley que, por excluir de la enseñanza normál, la generál, no da otros medios para subsanár las inconveniencias de la mera certificación.

ART. 138.

Las personas que no posean completamente la preparación generál requerida para que se las admita como alumnos normalistas, podrán completarla asistiendo a la escuela o escuelas primarias del departamento de práctica profesional como alumnos de ellas, si su edad no excede de la señalada por el artículo 74.

ART. 139.

Cuando el número de interesados en ser alumnos de una escuela normal exceda del máximo que la escuela pueda recibir, se someterá a concurso a los aspirantes i se preferirán los que prueben tener en mas alto grado las cualidades i el saber de que hablan los artículos 136 i 137.

NOTA — El número máximo de los alumnos normalistas que puede tener una escuela está, naturalmente, determinado por la capacidad del departamento de teoría profesional i por la del departamento de práctica; pues no basta que en aquél quepan tantos o cuantos para que a todos se les admita, sinó que además es menester que a éste no aflu-yan en mayor número que el proporcionado a la asistencia de niños, a fin de que todos los normalistas puedan practicar tanto como sea necesario para que adquieran la habilidad ejecutiva indispensable.

Todos los gobiernos cuidan, en una forma u otra, de que el máximo conveniente no sea excedido. Así, por ejemplo, el seminario de Aschaffenburg (Baviera) no puede tener mas que 40 alumnos; en Francia el Ministerio del ramo fija, a propuesta de los rectores, todos los años, el número de personas que puede admitir cada escuela normal; en el reino de Sajonia está establecido que cada una de las seis clases de que consta cada seminario no tenga mas de 25 alumnos; i en Wurtemberg se observa la regla de que ningún seminario tenga mas alumnos que 75 en cada año. ¿Cómo se procede cuando la demanda de inscripción pasa la cantidad preestablecida? En algunos países se hacen las admisiones en el orden en que son solicitadas i se cierra la inscripción tan pronto como los puestos vacantes están llenos; en otros, como en Francia, se somete a los interesados a la prueba del concurso.

El código sienta que en ninguna escuela normal debe haber alumnos de mas, pero no fija número, porque no

puede prevér las circunstancias que han de influir en su determinación. La oportunidad de hacerla convenientemente es la instalación de cada escuela normal; o, mejor todavía, el principio de cada año, mientras su existencia no se normalice. En punto a preferencias el código adopta la regla francesa, porque, mientras el orden de inscripción expone a desechar los mejores aspirantes i a admitir los peores, el concurso permite «seleccionar», que es lo que conviene al progreso de la enseñanza.

ART. 140.

Los alumnos de las escuelas normales serán despedidos i no serán nuevamente admitidos en ellas: si, al terminár un año escolar, no obtienen, por causa imputable, pase para la clase inmediata superior; si, al terminár el último año de estudios, no fuera aprobado su aprovechamiento por causa que le sea imputable; si en el curso de los estudios profesionales teóricos i prácticos revelasen alguna cualidad física, intelectual o moral incompatible con el ejercicio del magisterio.

NOTA — Las razones que justifican este artículo son las mismas en que se funda el 136, pues es obvio que si una cualidad es incompatible con la profesión de maestro, no es causa mas ni menos poderosa para negár la admisión que para permitir la continuación.

ART. 141.

Los alumnos que hayan terminado el curso de enseñanza normal inferior o superior serán sometidos a un examen de egreso, que versará

sobre la teoría i la práctica de las asignaturas profesionales.

NOTA — La legislación de todos los países exige la prueba de un examen a los alumnos normalistas que hayan terminado los estudios profesionales. Podría alegarse respecto de estos alumnos, como alegan algunos respecto de los primarios, que debiera bastar el juicio de la dirección i de los profesores de cada establecimiento, fundado en la conducta que los estudiantes hayan observado durante los cursos, para que estos quedaran suficientemente calificados. Pero, es tanta la importancia del juicio, por la trascendencia que puede tener en el progreso de la enseñanza primaria, que los gobiernos, así americanos como europeos, procuran aumentar las probabilidades de acierto, i acaso también el grado de imparcialidad, haciendo pasar a los alumnos normalistas por la prueba del examen de egreso.

ART. 142.

A los alumnos que obtengan buen éxito en el examen de egreso se les otorgará un *certificado de estudios normales inferiores* o de *estudios normales superiores*, según sea la enseñanza recibida por el examinando.

NOTA — El certificado de estudios normales inferiores i el de estudios normales superiores son la constancia oficial de que su dueño sabe la teoría i la práctica de las asignaturas que se enseñan en las escuelas normales, en el grado en que se las enseña. Se tratará en el libro cuarto de los efectos que producen en favor de quienes los obtengan.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS TÉCNICOS AUXILIARES DE LAS
ENSEÑANZAS PRIMARIA I NORMAL

CAPÍTULO I

DE LAS CLASES MAGISTRALES

ART. 143.

Siempre que se incluya en los programas de las escuelas primarias alguna asignatura o materia que hasta entonces no hayan enseñado los maestros, se establecerán *clases magistrales*, destinadas a enseñar al personal docente la teoría i la práctica de la asignatura, i la teoría i la práctica del modo de enseñarla.

NOTA — 1. No se da el calificativo de «normales» a estas clases, porque tal denominación conviene con propiedad a la enseñanza exclusivamente profesional, i las clases de que habla el artículo enseñarán una o varias materias o asignaturas generales i la teoría i la práctica didácticas que a ellas correspondan. Son mas que clases normales; son clases de enseñanza normal i general. El calificativo de *magistrales* les conviene, pues, mas que el de *normales*, porque tiene una acepción menos específica, en la cual caben perfectamente las ideas de las dos clases de enseñanza, así como la de que van destinadas a los maestros.